

Decreto No. 1118, que nombra al señor Gerard G. Walker, Observador del Gobierno en la IV Conferencia del Departamento de Facilitación de la Organización de Aviación Civil.

(G. O. No. 7892-Bis, del 1 de octubre de 1955)

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**

*Presidente de la República Dominicana*

Número: 1118

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

UNICO.— El señor Gerard G. Walker, Cónsul Honorario de la República en la ciudad de Manila, Filipinas, queda nombrado Observador del Gobierno dominicano en la IV Conferencia del Departamento de Facilitación de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, la cual tendrá lugar en la mencionada ciudad, a partir del 10 de octubre del corriente año de 1955.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto No. 1119, que fija el día 2 de enero de 1956 para la entrada en vigencia de las medidas de peso, correspondientes al sistema Métrico Decimal

(G. O. No. 7385, del 17 de septiembre de 1955)

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**

*Presidente de la República Dominicana*

Número: 1119

VISTO el artículo 26 de la Ley sobre Pesas y Medidas, No. 3925 del 17 de septiembre de 1954;

VISTO el artículo 62 del Reglamento No. 210, de fecha 20 de septiembre de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— A contar del día 2 de enero del año 1956, las medidas de peso, con sus denominaciones y símbolos propios, correspondientes al sistema Métrico Decimal, son las únicas que se usarán en el territorio de la República, en todas las actividades que requieran operaciones de pesar o empleo de denominaciones de pesas o instrumentos de pesar, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 3925 del 17 de septiembre de 1954, y del Reglamento No. 210 de fecha 20 de septiembre de 1954, publicados en la Gaceta Oficial No. 7761 del 25 de octubre de 1954, con las excepciones que la mencionada Ley establece.

Art. 2.— Las pesas y los instrumentos de pesar a que se refiere el artículo anterior deberán corresponder en todos sus detalles a las especificaciones prescritas en el Reglamento No. 210 antes indicado.

Art. 3.— El día 2 de enero de 1956, las personas físicas o las entidades que realicen operaciones de pesar de las señaladas en este Decreto, deberán poseer en cada uno de sus establecimientos, oficinas, almacenes, tiendas, agencias o lugares en donde realicen operaciones de pesar, el surtido mínimo de pesas e instrumentos de pesar que de acuerdo con la clase de sus actividades le correspondan, según se establece en el referido Reglamento No. 210.

Art. 4.— La Dirección General del Servicio Nacional de Pesas y Medidas, dictará de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, las instrucciones que fueren necesarias para la debida aplicación del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**